



FEDERACIÓN MADRILEÑA  
DE PELOTA

**ASUNTO:** RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE COMPETICIÓN DE LA FEDERACIÓN MADRILEÑA DE PELOTA EN RELACIÓN CON LOS HECHOS RECOGIDOS EN LA LIGA DE TERCERA DIVISIÓN, GRUPO B-I, DE FRONTENIS PREOLÍMPICO, **JORNADA 8ª DE FECHA 08.04.2017**, REFERIDOS AL ENCUENTRO **MONCADA-ALCORCÓN**.

Madrid, 27 de Abril de 2017.

Se reúne el Comité de Competición de la Federación Madrileña de Pelota para el estudio del escrito enviado por el secretario de dicha Federación en el que se recogen las incidencias habidas en el encuentro entre MONCADA y ALCORCÓN y las manifestaciones referidas al caso.

#### **COMPETENCIA:**

Es competente este Comité de Competición para entender y resolver este asunto a tenor de lo previsto en el Art. 72, y siguientes de los Estatutos de esta F.M.P. Y en el Art. 11 y sucesivos, de su Reglamento General de Competición vigente en la actualidad.

#### **PLAZOS Y PROCEDIMIENTO:**

Se han cumplido los plazos y el procedimiento previstos en el Art. 19 y sucesivos del Reglamento de Disciplina Deportiva de esta F.M.P.

#### **DOCUMENTACIÓN QUE SOPORTA LA RESOLUCIÓN:**

- Acta oficial del encuentro.



FEDERACIÓN MADRILEÑA  
DE PELOTA

## TIPIFICACIÓN DE LOS HECHOS.

El día que debieron jugarse los partidos, los dos primeros se disputaron sin problemas, pero el tercer partido no se pudo jugar por ausencia de la última pareja de jugadores del equipo de ALCORCON.

### ARTICULADO

Según el **Art. 25 del RGC**: “...Los delegados y equipos están obligados a utilizar todos los medios a su alcance y realizar los esfuerzos necesarios para llevar a cabo la celebración de los encuentros planificados, incluso en circunstancias que consideren desfavorables para sus intereses, adaptándose a los imprevistos surgidos, si bien, al constar en acta las anomalías ocurridas podrán solicitar la impugnación de resultados, quedando a juicio del Comité de Competición la valoración de los hechos y el pronunciamiento sobre la impugnación solicitada...”

Según el **Art. 32 del RGC**: “Un jugador no podrá disputar un partido en solitario, con excepción de aquellos casos contemplados en el Art. 33 de este Reglamento y que la competición sea individual.”

Según el **Art. 35 del RGC**: “Toda incomparecencia implicará la pérdida del partido para el equipo infractor por el tanteo de 10 – 0 cada set, quedando en manos del Comité de Competición quien resolverá sobre el particular y la sanción a aplicar en su caso...”

Según el **Art. 12 del RDD**: “Se considera infracción LEVE de EQUIPO la incomparecencia de una pareja en un encuentro de competición oficial.”

Según el **Art. 14 del RDD**, las sanciones a aplicar sobre una infracción LEVE de EQUIPO son: Amonestación verbal en la persona del delegado en el momento de cometerse la infracción.; Amonestación escrita al delegado.; Amonestación escrita a los jugadores del equipo.; Descuento de un punto en su clasificación general y/o alteración o determinación de resultado.

Según el **Art. 12 del RDD**: “Se considera infracción GRAVE de EQUIPO la reincidencia en comisión de falta leve.”

Según el **Art. 14 del RDD**, las sanciones a aplicar sobre una infracción GRAVE de EQUIPO son: Suspensión en el cargo como Delegado de equipo por un período entre un mes y un año.; Descuento en su clasificación general de entre dos y ocho puntos y/o alteración o determinación del resultado del partido o encuentro.



FEDERACIÓN MADRILEÑA  
DE PELOTA

## INFRACCIONES

En función de los artículos arriba descritos, y que el equipo de ALCORCON de Tercera División ya cometió una infracción de similares características al comienzo de la presente temporada, provocando así una reincidencia de falta LEVE, este Comité resuelve **descontar seis puntos de la clasificación general al equipo de ALCORCÓN de Tercera División, Grupo B-I**, y adicionalmente se suspende al delegado del equipo de ALCORCÓN de Tercera División, Grupo B-I, para lo que resta de temporada.

El equipo de ALCORCÓN de Tercera División, Grupo B-I, deberá notificar a la Federación Madrileña de Pelota, en cuanto reciba ésta resolución, los datos del nuevo delegado.

Por lo que al resultado de los partidos concierne, el Comité de Competición le proporciona la victoria del tercer partido al equipo de MONCADA, quedando el resultado final:

- MONCADA: 6 puntos, 6 sets y 80 tantos.
- ALCORCÓN: 2 puntos, 0 sets y 22 tantos.

Esta resolución es susceptible de recurso ante la Comisión Jurídica del Deporte de la Comunidad de Madrid en el plazo de quince días hábiles según el Art. 32 del Reglamento de Disciplina Deportiva.

EL COMITÉ DE COMPETICIÓN